

2022-0097 Recurso de reposición / apelación - Proceso R.C.E / Dte Jorge Hernán Villada Vs Previsora y otros -

Juridica Seguros <rcivilysegueros@gmail.com>

Jue 30/03/2023 15:57

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: edgar.leandro46@gmail.com <edgar.leandro46@gmail.com>;notificacionesjudiciales@previsora.gov.co <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>

 1 archivos adjuntos (968 KB)

2022-0097 Recurso reposicion auto 27 marzo 2023 anexos.pdf;

Buenas tardes señores:

JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.M

RADICADO: 2022-00097

DEMANDANTE: JORGE HERNÁN VILLADA Y OTROS

DEMANDADO: LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS Y OTRO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN / EN SUBSIDIO APELACIÓN

Cordial saludo, por medio del presente remito recurso de reposición / en subsidio apelación en contra del auto del 27 de marzo en curso para el análisis de su Despacho. Conforme la ley 2213 de 2022 del presente correo se copia a las demás partes del proceso.

Se adjunta el recurso con sus correspondientes soportes.

Atentamente,

Gabriel Fdo Peláez A

Medellín, marzo 30 de 2023

Señores:

JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E. S. D

REFERENCIA: VERBAL R.C.E / RADICADO **2022-00097 00**
DEMANDANTE: JORGE HERNAN VILLADA JARAMILLO Y OTROS
DEMANDADO: LA PREVISORA SEGUROS S.A. Y OTROS
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

GABRIEL FERNANDO PELÁEZ ARIAS, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante en este proceso, por medio del presente escrito me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto con fecha del 27 de marzo del año en curso, notificado por estados del 28 de marzo, con el fin de que se reconsidere la decisión tomada, al no tener en cuenta las diligencias de notificación realizadas por este extremo, habida cuenta de las siguientes consideraciones:

ARGUMENTOS DEL AUTO IMPUGNADO:

El Despacho en la providencia recurrida decide no tener en cuenta las diligencias de notificación aportadas por este extremo procesal, *“toda vez que no se puede verificar el mensaje de datos que se le remitió a los demandados, así mismo tampoco se puede corroborar la remisión de anexos, ni siquiera si se indicaron los datos de este estrado judicial para que aquellos concurriesen a ejercer su derecho a la defensa.”* En consecuencia de ello, ordena *“REQUERIR al apoderado del extremo actor para que proceda a notificar al demandado restante, en un término no mayor de 30 días so pena de la sanción prevista en el artículo 317 del Código General del Proceso”*.

SUSTENTACIÓN Y FUNDAMENTO DEL RECURSO:

Con el ánimo de ser lo más concreto posible sobre las razones que justifican presentar este recurso a fin de que, previa verificación que corresponda realizar para tomar en consideración lo que se indica en este escrito, se de plenos efectos y validez a la notificación realizada por esta parte, teniendo en cuenta:

El art. 8 de la ley 2213 de 2022 dispone: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Como pasa a explicarse, esta parte cumplió en debida forma con los requisitos normativamente exigidos, por lo siguiente: la notificación personal del auto que admitió la demanda fue satisfecha por medio de mensaje de datos con el servicio de e-entrega, enviado el día 20 de octubre del año 2022, con la empresa de mensajería Servientrega, por medio del cual se adjuntó copia del auto admisorio de la demanda, con fecha del 12 de julio de 2022, enterando del proceso en curso y garantizando el derecho de defensa y contradicción de los demandados.

Es menester aclarar que, el correo electrónico de notificación fue acompañado únicamente del auto admisorio, toda vez que la demanda subsanada con sus respectivos anexos fue enviada a los demandados, quienes fueron copiados en el correo electrónico a través del cual se subsanó, oportunidad en la cual se manifestó:

“con el fin de subsanar y poder continuar el trámite del proceso, esta parte remitió en la fecha, la demanda con sus respectivos anexos a los demandados vía correo electrónico, a fin de dar cumplimiento a lo requerido por el decreto 806 de 2020.

Se adjunta constancia de envío de correo electrónico a los demandados, quedando a la espera de la admisión de la misma para proceder a notificarlos.”

Validado lo anterior por la señora Juez, fue admitida la demanda mediante auto del 12 de julio de 2022 dando por subsanada en tiempo y por reunidas las exigencias legales, por lo que, en concordancia con lo establecido por el último inciso del art. 6 de la ley 2213 de 2022 *“En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”*, la notificación se limitó al envío del auto admisorio, por correo certificado, tal como se indicó anteriormente.

Como soporte de ello y para correcta verificación del Despacho al resolver este recurso, al presente escrito se anexa la constancia del envío del mensaje de datos por medio del servicio e-entrega de Servientrega, así como el contenido del mensaje, dentro del cual se puede apreciar el adjunto *“2022-00097 Admite Responsabilidad Extracontractual.pdf”* con dirección tanto a Previsora S.A como al señor Edgar Leandro Avendaño, demandado

del cual se echa de menos la precitada notificación; así mismo, se adjunta soporte del acta de envío y entrega de correo electrónico, documento testigo en el cual se puede apreciar el estado del envío de la notificación electrónica con acuse de recibo en el correo del destinatario, conforme a exigencia normativa y jurisprudencial para este tipo de diligencia, cumpliendo con los datos que el Juzgado requiere en el auto que se recurre.

Además de ello, los anteriores soportes se pueden rectificar válidamente con la comparecencia al proceso por parte de la Previsora S.A, quien contestó la demanda en los tiempos de traslado a la notificación que le fue realizada por este extremo, siendo enterada del proceso por medio del mismo correo electrónico que les fue remitido a ambos demandados, esto es, tanto a esa entidad, como al señor Avendaño, con el cual se les puso en conocimiento del proceso que cursaba en ese estrado judicial. Al trámite, concurrió Previsora, no obstante, el señor Avendaño, pese a haber recibido en su bandeja (conforme acuse de recibo expedido por la empresa de mensajería) el mensaje junto con el auto admisorio como dato adjunto, guardó silencio, situación que debe ser apreciada por usted señora Juez, conforme con las normas procesales, y continuar el trámite adecuado del proceso, no dejar sin efectos la notificación cumplida.

Lo contrario y dejar en firme el auto del 27 de marzo que no tuvo en cuenta esta notificación, sería revivir, de manera injustificada, los términos para efectuar pronunciamiento, aun cuando, los demandados, fueron enterado del proceso en tiempo, no obstante, el señor Avendaño eligió, como conducta válida, guardar silencio frente al mismo.

En síntesis, acreditado como se encuentra que ambos demandados fueron debidamente notificados del auto admisorio de la demanda, se solicita al Despacho reponer el auto con fecha del 27 de marzo curso, en su lugar dar por notificados a los demandados, por no contestada la demanda frente al señor Avendaño y continuar el trámite del proceso; de no accederse a ello, se conceda el recurso de apelación.

PETICIÓN:

Con fundamento en los argumentos expuestos, se solicita de manera respetuosa al Despacho reponer el auto cuestionado, en consecuencia, tener en cuenta la notificación realizada por la parte demandante al verificarse que las diligencias de notificaciones adelantadas se encuentran ajustadas a lo previsto por la norma, dar por notificados a los demandados, tener por no contestada la demanda en relación con el señor Edgar Leandro Avendaño y continuar con el trámite del proceso, al haber sido efectuada en debida forma la notificación personal. En subsidio de lo anterior se conceda la apelación y se remita al superior, con idéntica solicitud a la efectuada en la reposición.

ANEXOS:

-Como soporte, se adjuntan las respectivas constancias de la notificación que fue debidamente realizada, contenido del mensaje, adjunto, etc.

-Se adjunta constancia envío de la demanda subsana con anexos a los demandados.

Muchas gracias,

GABRIEL FERNANDO PELÁEZ ARIAS
CC. 1.036.661.136
T.P. 329.183 del C.S. de la Judicatura



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	465657
Emisor	rcivilyseguros@gmail.com
Destinatario	notificacionesjudiciales@previsora.gov.co - PREVISORA S.A
Asunto	NOTIFICA AUTO ADMISORIO DEMANDA RAD 2022-0097 DTE JORGE HERNAN VILLADA Y OTROS
Fecha Envío	2022-10-19 17:25
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /10/20 10:02:34	Tiempo de firmado: Oct 20 15:02:34 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /10/20 10:03:04	Oct 20 10:02:35 cl-t205-282cl postfix/smtp[6494]: A1FAE1248624: to=<notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>, relay=previsora-gov-co.m protection.outlook.com[104.47.51.110]:25, delay=1.3, delays=0.13/0/0.47/(dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <5d1ca40d392257c72ed0c401d0144a3ea180f838886280663b5b9808fe6l entrega.co> [InternalId=56723633081903, Hostname=SA1PR18MB4695.r prod.outlook.com] 27208 bytes in 0.096, 273.946 KB/sec Queued mail for
El destinatario abrio la notificacion	2022 /10/20 10:03:21	Dirección IP: 190.85.166.146 Agente de usuario: Mozilla/4.0 (compatible; MSIE 7.0; Windows NT 10.0 x64; Trident/7.0; .NET4.0C; .NET4.0E; Microsoft Outlook 16.0.5197; ms-of MSOffice 16)
Lectura del mensaje	2022 /10/20 11:03:21	Dirección IP: 190.85.166.146 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bog Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWe 36 (KHTML, like Gecko) Chrome/106.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



Contenido del Mensaje

NOTIFICA AUTO ADMISORIO DEMANDA RAD 2022-0097 DTE JORGE HERNAN VILLADA Y OTROS

Señores

PREVISORA S.A
EDGAR LEANDRO AVENDAÑO J
E.S.M

RADICADO: 2022-00097
DEMANDANTE: JORGE HERNAN VILLADA Y OTROS
DEMANDADO: LA PREVISORA S.A Y OTRO

Por medio del presente, de conformidad con los arts. 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, me permito notificar auto que admite la demanda en el proceso de la referencia, en el cual ustedes se encuentran como demandados. De esta manera, se cumple con la notificación personal.

Es de anotar que la demanda con los respectivos anexos fue enviada a ustedes por este mismo medio el día 29 de marzo de este año, en cumplimiento del decreto 806.

Atentamente,

Gabriel Fdo Peláez
Abogado

Adjuntos

2022-00097_Admite_Responsabilidad_Extracontractual.pdf

Descargas

Archivo: 2022-00097_Admite_Responsabilidad_Extracontractual.pdf **desde:** 190.85.166.146
el día: 2022-10-20 11:03:30

Archivo: 2022-00097_Admite_Responsabilidad_Extracontractual.pdf **desde:** 190.85.166.146
el día: 2022-10-20 15:13:44

Archivo: 2022-00097_Admite_Responsabilidad_Extracontractual.pdf **desde:** 190.85.166.146
el día: 2022-10-20 15:13:48

Archivo: 2022-00097_Admite_Responsabilidad_Extracontractual.pdf **desde:** 190.85.166.146
el día: 2022-10-20 15:13:51

Archivo: 2022-00097_Admite_Responsabilidad_Extracontractual.pdf **desde:** 190.85.166.146
el día: 2022-10-20 15:13:57



Archivo: 2022-00097_Admite_Responsabilidad_Extracontractual.pdf **desde:** 190.85.166.146
el día: 2022-10-20 15:13:58

Archivo: 2022-00097_Admite_Responsabilidad_Extracontractual.pdf **desde:** 190.85.166.146
el día: 2022-10-20 15:14:00

Archivo: 2022-00097_Admite_Responsabilidad_Extracontractual.pdf **desde:** 190.85.166.146
el día: 2022-10-20 15:14:01

Archivo: 2022-00097_Admite_Responsabilidad_Extracontractual.pdf **desde:** 190.85.166.146
el día: 2022-10-20 15:14:02

Archivo: 2022-00097_Admite_Responsabilidad_Extracontractual.pdf **desde:** 190.85.166.146
el día: 2022-10-20 15:14:03

Archivo: 2022-00097_Admite_Responsabilidad_Extracontractual.pdf **desde:** 190.85.166.146
el día: 2022-10-20 15:14:06

Archivo: 2022-00097_Admite_Responsabilidad_Extracontractual.pdf **desde:** 190.85.166.146
el día: 2022-10-20 15:14:06

Archivo: 2022-00097_Admite_Responsabilidad_Extracontractual.pdf **desde:** 190.85.166.146
el día: 2022-10-20 15:14:07

Archivo: 2022-00097_Admite_Responsabilidad_Extracontractual.pdf **desde:** 190.85.166.146
el día: 2022-10-20 15:14:08

Archivo: 2022-00097_Admite_Responsabilidad_Extracontractual.pdf **desde:** 190.85.166.146
el día: 2022-10-20 15:14:10

Archivo: 2022-00097_Admite_Responsabilidad_Extracontractual.pdf **desde:** 190.85.166.146
el día: 2022-10-20 15:14:11

Archivo: 2022-00097_Admite_Responsabilidad_Extracontractual.pdf **desde:** 190.85.166.146
el día: 2022-10-20 15:14:11

Archivo: 2022-00097_Admite_Responsabilidad_Extracontractual.pdf **desde:** 190.85.166.146
el día: 2022-10-20 15:14:12

Archivo: 2022-00097_Admite_Responsabilidad_Extracontractual.pdf **desde:** 190.85.166.146
el día: 2022-10-20 15:14:13

Archivo: 2022-00097_Admite_Responsabilidad_Extracontractual.pdf **desde:** 190.85.166.146
el día: 2022-10-20 15:14:14

Archivo: 2022-00097_Admite_Responsabilidad_Extracontractual.pdf **desde:** 190.85.166.146
el día: 2022-10-20 15:14:14

Archivo: 2022-00097_Admite_Responsabilidad_Extracontractual.pdf **desde:** 190.85.166.146
el día: 2022-10-20 15:14:15

Archivo: 2022-00097_Admite_Responsabilidad_Extracontractual.pdf **desde:** 190.85.166.146
el día: 2022-10-20 15:14:16

Archivo: 2022-00097_Admite_Responsabilidad_Extracontractual.pdf **desde:** 190.109.14.122
el día: 2022-10-20 17:04:14

Archivo: 2022-00097_Admite_Responsabilidad_Extracontractual.pdf **desde:** 186.84.62.184
el día: 2022-10-26 18:48:12

Archivo: 2022-00097_Admite_Responsabilidad_Extracontractual.pdf **desde:** 186.86.32.27 **el**
día: 2022-10-30 23:18:59

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	465658
Emisor	rcivilyseguros@gmail.com
Destinatario	edgar.leandro46@gmail.com - EDGAR LEANDRO AVENDAÑO
Asunto	NOTIFICA AUTO ADMISORIO DEMANDA RAD 2022-0097 DTE JORGE HERNAN VILLADA Y OTROS
Fecha Envío	2022-10-19 17:25
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/10/20 10:02:34	Tiempo de firmado: Oct 20 15:02:33 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/10/20 10:03:05	Oct 20 10:02:37 cl-t205-282cl postfix/smtp[14995]: 01BCB1248508: to=<edgar.leandro46@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.250.0.26]:25, delay=3.1, delays=0.14/0/1.6/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1666278156 c4-20020a056000184400b0022a5b8a0c89si13381623wri.786 - gsmtplib)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



Contenido del Mensaje

NOTIFICA AUTO ADMISORIO DEMANDA RAD 2022-0097 DTE JORGE HERNAN VILLADA Y OTROS

Señores

PREVISORA S.A
EDGAR LEANDRO AVENDAÑO J
E.S.M

RADICADO: 2022-00097
DEMANDANTE: JORGE HERNAN VILLADA Y OTROS
DEMANDADO: LA PREVISORA S.A Y OTRO

Por medio del presente, de conformidad con los arts. 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, me permito notificar auto que admite la demanda en el proceso de la referencia, en el cual ustedes se encuentran como demandados. De esta manera, se cumple con la notificación personal.

Es de anotar que la demanda con los respectivos anexos fue enviada a ustedes por este mismo medio el día 29 de marzo de este año, en cumplimiento del decreto 806.

Atentamente,

Gabriel Fdo Peláez
Abogado

Adjuntos

2022-00097_Admite_Responsabilidad_Extracontractual.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.



Juridica Seguros <rcivilysegueros@gmail.com>

DEMANDA Y ANEXOS JORGE HERNAN VILLADA Y OTROS VS PREVISORA S.A Y OTRO RADICADO 2022-00097

Juridica Seguros <rcivilysegueros@gmail.com>

29 de marzo de 2022, 08:42

Para: edgar.leandro46@gmail.com, notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

CC: j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo señores

**EDGAR LEANDRO AVENDAÑO /
PREVISORA SEGUROS S.A
E.S.D.****PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL****DEMANDANTE: JORGE HERNAN VILLADA y otros
DEMANDADOS: LA PREVISORA SEGUROS S.A y otros**

Cordial saludo

Dando cumplimiento al art. 6 del decreto 806 de 2020 y de conformidad con el auto que inadmitió la presente demanda, me permito enviar a los demandados copia de la demanda con sus respectivos anexos para su conocimiento.

La presente demanda en la cual es demandante el señor Jorge Hernán Villada y otros en contra de La Previsora S.A y otro, fue radicada en el JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ bajo el número de radicado 110013103045**2022-0009700**.

Una vez se cuente con el auto admisorio se les estará enviando notificación correspondiente.

Del presente correo se pone copia al Juzgado de conocimiento.

 **DEMANDA BOG. CON ANEXOS.pdf**

Se adjunta la demanda con los anexos en archivo pdf.

Quedo atento al respecto.

Cordialmente,

Gabriel F Pelàez A